



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 6 de mayo de 1980

NUM. 13

SUMARIO

MESA INTERINA

- Proyecto de Norma sobre modificación de las deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 1).
- Proyecto de Norma ampliando el alcance de las Exenciones Previstas en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Tributos Municipales y Concejiles que afecten a las operaciones de disolución de sociedades (pág. 2).
- Proyecto de Norma modificando la forma de determinación de capitales imponibles en cultivos de champiñón (pág. 3).

MESA INTERINA

PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DE LAS DEDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979 de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 10 de abril de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre «Modificación de las deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre «Modificación de las deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino».

Pamplona, 2 de mayo de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DE LAS DEDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CUOTA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

Primero.—Las personas físicas cuya renta total esté formada mayoritariamente por rendimientos del trabajo, tendrán derecho a las siguientes deducciones complementarias de

Rendimientos del trabajo comprendidos entre:	Cuantía de la deducción complementaria	
	P. F. sin derecho a deducción por hijos	P. F. con derecho 1, 2, 3 hijos
760.001 y 770.000	9.000	3.000
770.001 y 780.000	8.000	2.000
780.001 y 790.000	7.000	1.000
790.001 y 800.000	6.000	—
800.001 y 810.000	5.000	—
810.001 y 820.000	4.000	—
820.001 y 830.000	3.000	—
830.001 y 840.000	2.000	—
840.001 y 850.000	1.000	—
850.001 y siguientes	—	—

c) 28.000 pesetas cuando los sujetos pasivos del Impuesto sean titulares de familia numerosa de primera o segunda categoría.

Segundo.—La deducción prevista en la letra c) del apartado anterior será única para la unidad familiar aunque varios miembros de la misma obtengan rendimientos del trabajo.

Tercero.—Serán también de aplicación para el año 1980 las deducciones de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecidas en el apartado segundo, artículo 7.º del Acuerdo de la Diputación Foral de 4 de enero de 1979.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de las deducciones anteriores, los rendimientos del capital mobiliario cuando se trate de pensiones percibidas por persona distinta a la que generó el derecho a las mismas se consideran como rendimientos del trabajo.

la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) 10.000 pesetas cuando las percepciones íntegras del trabajo sean iguales e inferiores a 760.000 pesetas y su perceptor no tenga derecho a la deducción por hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) 4.000 pesetas cuando las percepciones íntegras del trabajo sean iguales e inferiores a 760.000 pesetas y su perceptor tenga derecho a deducción por uno, dos o tres hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones anteriores se reducirán en 1.000 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción que supere el límite de las 760.000 pesetas de rendimientos íntegros del trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Quinto.—La Diputación podrá dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo».

PROYECTO DE NORMA AMPLIANDO EL ALCANCE DE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y CONCEJILES QUE AFECTEN A LA OPERACIONES DE DISOLUCION DE SOCIEDADES

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa Interina de ese Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979 de

26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 10 de abril de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma «Ampliando el alcance de las Exenciones Previstas en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Tributos Municipales y Concejiles que afecten a las Operaciones de Disolución de Sociedades».

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma «Ampliando el alcance de las exenciones previstas en la disposición transitoria segunda de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los tributos municipales y concejiles que afecten a las operaciones de disolución de sociedades».

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino».

Pamplona, 2 de mayo de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

PROYECTO DE NORMA AMPLIANDO EL ALCANCE DE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y CONCEJILES QUE AFECTEN A LAS OPERACIONES DE DISOLUCION DE SOCIEDADES.

Primero.—La exención de los tributos a que se refiere la Disposición transitoria Se-

gunda de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978 y que fue desarrollada con posterioridad por Acuerdo también de la Diputación de 27 de diciembre de 1979, alcanzará también a cualquier otro tributo municipal conexo con las operaciones de regularización, incluso el Arbitrio sobre Incremento de Valor de los Terrenos.

Segundo.—La exención de los tributos a que se refiere el apartado anterior no alcanzará, en ningún caso, a los que se pudieran devengar con ocasión de la disolución cuando el sujeto pasivo adquirente no sea socio de la Sociedad que se disuelve».

PROYECTO DE NORMA MODIFICANDO LA FORMA DE DETERMINACION DE CAPITALES IMPONIBLES EN CULTIVOS DE CHAMPIÑON

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979 de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 10 de abril de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma «Modificando la forma de determinación de capitales imponibles en cultivos de champiñón».

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma «Modificando la forma de determinación de capitales imponibles en cultivos de champiñón».

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un pla-

